



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0003

Subsanada en tiempo y por reunir las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda verbal de imposición de servidumbre incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUTALIA MUÑETÓN DE GAITÁN**.

2.- VINCULAR a ALEJANDRO EDGARD LEMOINE GAITÁN, MAURICIO LEMOINE GAITÁN, MARTHA JEANNETE LEMOINE GAITÁN y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, pues al margen de la condición de falsa tradición que pesa sobre sus predios y a la protección por causa ambiental, la decisión que se profiera puede llegar a afectarles.

3.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a los encartados y vinculados por tres (3) días, tal como lo señala el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

4.- NOTIFICAR esta providencia a los convocados.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUTALIA MUÑETÓN DE GAITÁN. Secretaría: proceda acorde con las pautas del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- INSCRIBIR el libelo en el folio de matrícula 156-29063 (art.592 *ibíd*). **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Facatativá.

6.- Previo a decidir lo atinente a la autorización de ingreso al inmueble para la ejecución de las obras, **aclárese** por parte de la gestora, el monto al cual asciende la indemnización, pues en el libelo se afirma que son \$29.178.039, pero con el escrito de subsanación se aportó un comprobante de pago por \$503.698.033 (archivo 7).

7.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ como apoderada de la actora, según la literalidad del mandato allegado.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, <u>26/03/2021</u>	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>19</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP